

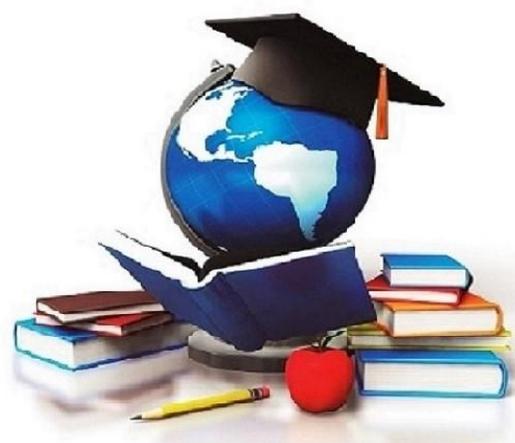


La educación
es de todos

Mineducación

Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa

Junio de 2020



EDÚCATE
PARA EDUCAR
www.educateparaeducar.org

305 416 01 14

Responsables:

Gobernadores

Alcaldes

Secretarías de Educación

Secretarías de Salud territoriales

Instituciones educativas oficiales y no oficiales

¿Qué es la Alternancia?

Es la opción de combinar estrategias de trabajo educativo EN CASA con encuentros presenciales en los establecimientos educativos consentidos por las familias y los estudiantes.



¿Qué se requiere para implementar la Alternancia?

- **Cumplimiento de las condiciones de bioseguridad para preservar el bienestar de la comunidad educativa acorde con su caracterización.**
- **Definición por parte de directivos y docentes, del ajuste del plan de estudios.**
- **Adecuación de la jornada escolar, edades de los estudiantes que pueden retornar, cantidad de grupos, lugares de encuentro, entre otros.**
- **Situación epidemiológica de cada territorio, que además implica su monitoreo constante.**



**¿El 1 de agosto todos los estudiantes
vuelven a clases presenciales?**



La educación
es de todos

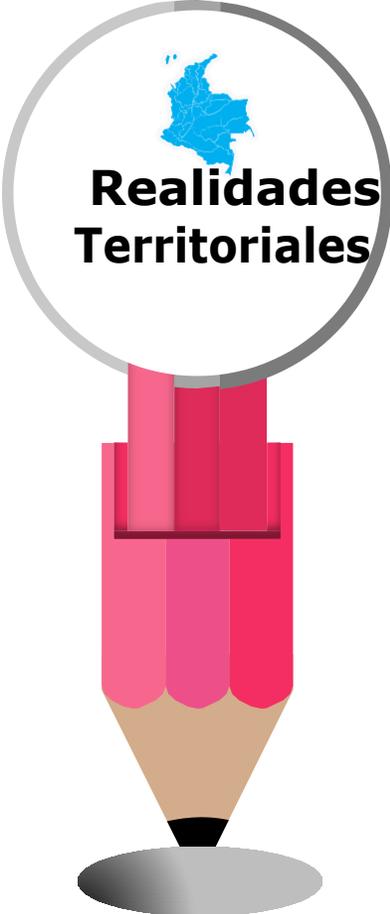
Mineducación

¿El 1 de agosto todos los estudiantes vuelven a clases presenciales?

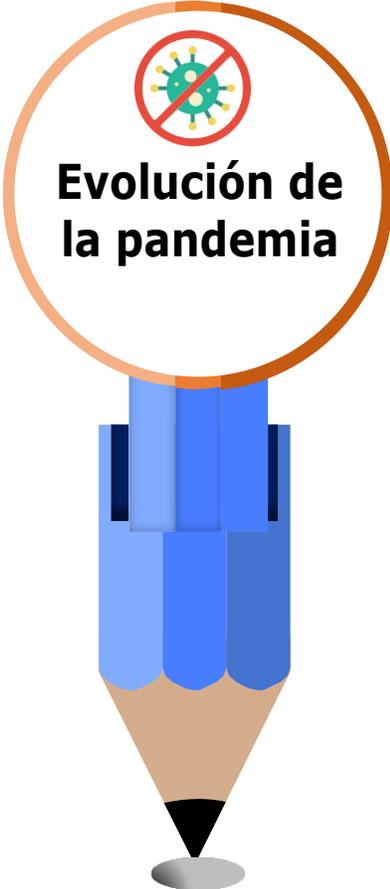
El 01 de agosto no es una fecha obligada, es una referencia que permite a las administraciones territoriales, secretarías de educación y a las instituciones educativas adelantar las gestiones tendientes a la planeación y el alistamiento de las condiciones pedagógicas y de bioseguridad que son necesarias para organizar el servicio educativo en cada territorio, con la posibilidad de activar la opción de presencialidad cuando las autoridades territoriales y sanitarias locales así lo indiquen.



Variables que concurren para definir el momento en que cada niño, niña, adolescente y joven retorna a la modalidad presencial en alternancia casa-institución educativa



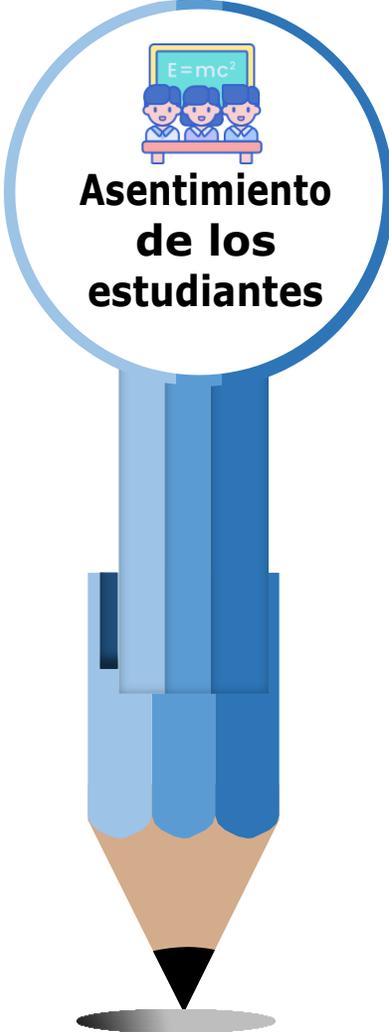
Realidades Territoriales



Evolución de la pandemia



Consentimiento de las familias



Asentimiento de los estudiantes



¿Las familias participarán en las decisiones relacionadas con el regreso gradual y progresivo a los establecimientos educativos?

Sí, la decisión de retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia en las instituciones educativas requiere contar con la participación de las familias y cuidadores y su consentimiento





La educación
es de todos

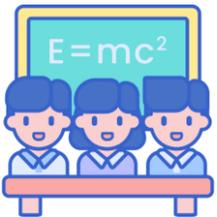
Mineducación

Capítulo 3

**Orientaciones en la gestión pedagógica
para el regreso gradual y progresivo
bajo el esquema de alternancia**

Capítulo 3: Orientaciones en la gestión pedagógica para el regreso gradual y progresivo bajo el esquema de alternancia

Fase Planeación y Alistamiento



Diseño de estrategias para identificar avance en los aprendizajes y logros alcanzados



- Trabajo académico en casa se extiende hasta el 31 de julio de 2020
- En las estrategias deben considerarse momentos de diálogo con estudiantes y sus familias
- Valorar los logros
- Identificar condiciones para la continuidad del proceso enseñanza-aprendizaje



Revisión Curricular y adecuación Plan de estudios

Es fundamental considerar

- Pertinencia con las características de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias, sus necesidades
- Coherencia interna de la propuesta
- Viabilidad de las condiciones para su materialización efectiva



Definición de estrategias pedagógicas que unifiquen el proceso de enseñanza y aprendizaje
Articulación de áreas, proyectos transversales que faciliten la relación con diferentes campos del saber y promuevan desarrollo de competencias mediante aprendizajes significativos.

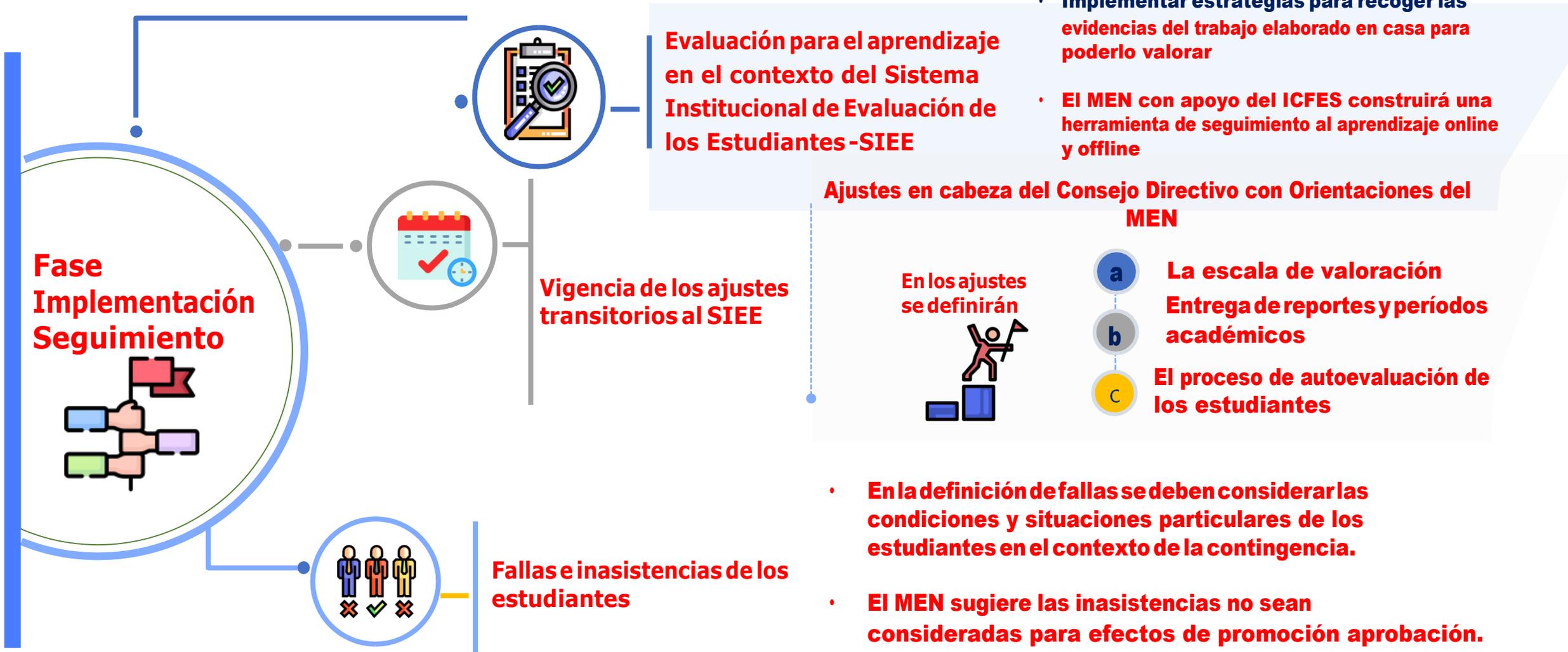
- Establecer prioridades para definir los aspectos estructurales que faciliten comprensión, contextualización y aprendizajes para seguir proyectándose.



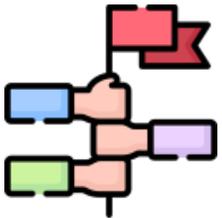
Capítulo 3: Orientaciones en la gestión pedagógica para el regreso gradual y progresivo bajo el esquema de alternancia



Capítulo 3: Orientaciones en la gestión pedagógica para el regreso gradual y progresivo bajo el esquema de alternancia



Fase Implementación Seguimiento



Se recomienda ajustar los criterios de evaluación y promoción para:



a

Reconocer la diversidad en el trabajo autónomo de cada estudiante, bajo las condiciones familiares particulares.

b

Enmarcar la evaluación como parte del proceso formativo como un componente motivador, orientador, y en ningún caso sancionatorio

c

Utilizar diferentes técnicas de evaluación y hacer triangulación de la información, para hacer valoraciones contextualizadas.

d

Priorizar la forma particular como los estudiantes aprenden en correspondencia con la calidad de lo que aprenden.

e

Fomentar la autoevaluación dentro del proceso de formación

e

Garantizar que la calificación refleje el proceso de valoración oportuna de aprendizajes que han sido acompañados.

Capítulo 3: Orientaciones en la gestión pedagógica para el regreso gradual y progresivo bajo el esquema de alternancia

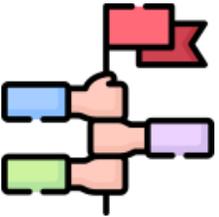


Estrategias de apoyo a los estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje.



Actividades de apoyo y seguimiento a los procesos de enseñanza y de aprendizaje que brinden soporte a la superación de situaciones que están obstaculizando su progreso y que ponen en riesgo la continuidad en el proceso educativo.

Fase Implementación Seguimiento



Diseño e implementación de un proceso de actualización para enriquecer la práctica docente

Es necesario formular e implementar nuevas estrategias de cualificación y acompañamiento a los docentes y directivos que incluyan el componente de evaluación del aprendizaje.

Art 44 numeral 4 no dice la mitad o $\frac{3}{4}$ dice GARANTIZAR 100%.

ART 2347 CÓDIGO CIVIL. Dice garantizar 100%.

DEFINIR CLARO Y PRECISO. ----- VIDA O EDUCACIÓN.

1- LA RESPONSABILIDAD PENAL SIGUE INTACTA. ART 18; 44 NUMERAL 4 DE LEY 1098 DE 2005. ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL. 368 Y 369 CODIGO PENAL, SERÁ UN JUEZ NO YO, NO USTED, NO CHARLATANES, UN JUEZ QUIEN DECIDE SI HUBO O NO RESPONSABILIDAD.

2- LA RESPONSABILIDAD CIVIL SIGUE INTACTA. ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

3- LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. ÓSEA AQUELLA FUERA DE LA MATRÍCULA, SI SE DEMUESTRA QUE EL EDUCANDO, SE CONTAGIÓ EN EL COLEGIO Y ACUDIÓ A CONTAGIAR A SUS FAMILIARES EN CASA. EXTRA FUERA DE CONTRACTUAL CONTRATO O MATRÍCULA. SENTENCIA T – 612 DE 1992 Y SENTENCIA T – 240 DE 2018.

4- LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA SIGUE INTACTA. LA PANDEMIA NO DEROGA NADA TACITAMENTE, NADA ES NADA.

5- EL DEBIDO PROCESO SIGUE INTACTO; EL CONDUCTO REGULAR SIGUE INTACTO. LA RUTA DE ATENCION ESCOLAR SIGUE INTACTA SUJETA A AJUSTES.

Tipicidad subjetiva. Oficiales, prevaricato 414 de código penal. / privados, maltrato infantil. Abrir el colegio sin cumplir con los requisitos de bioseguridad. Igual aplica el prevaricato por omisión frente a los artículos 2347 de código civil y artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006 y ver de manera muy precisa el artículo 25 del código penal.

Art 32 numeral 4 del código penal. Alegue que obedeció orden legítima de autoridad competente emitida con formalidades legales. NO DESOBEDIENCIA CIVIL, puede ser prevaricato o abandono del cargo si NO está bien sustentada y argumentada.

HAY QUE FLEXIBILIZAR CURRÍCULO; FLEXIBILIZAR PLAN DE ESTUDIOS. FLEXIBILIZAR EL SIEE. FLEXIBILIZAR Y APLICAR EL PLAN DE MEJORAMIENTO POR ESTAR LIGADO AL SIEE. Artículo 2.3.1.3.3.3. Establecimientos educativos de régimen controlado. Artículo 2.3.3.3.3.3. Propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes. Son propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional: NUMERAL 5. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional. (Decreto 1290 de 2009, artículo 3)

Artículo 2.3.4.2. Derechos de los padres de familia. Los principales derechos de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos son los siguientes: c). Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional; Y SI CAMBIÓ POR PANDEMIA, SE ENTIENDE QUE DEBEN NOTIFICARSE DE AJUSTES Y CAMBIOS.

LOS PADRES SON QUIENES DECIDEN SI ENVIAN O NO. PREVALECE LA PATRIA POTESTAD, EL DERECHO A LA VIDA Y LA SALUD; SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACION, Y ES OBLIGACION DEL ESTADO LLEVAR LA CALIDAD DE EDUCACION Y NO DE LOS PADRES.

FLEXIBILIDAD.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 1.1.1.1 Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional es la entidad cabeza del sector educativo, el cual tiene como objetivos los siguientes:

8. Propiciar el uso pedagógico de medios de comunicación como por ejemplo radio, televisión e impresos, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en las instituciones educativas para mejorar la calidad del sistema educativo y la competitividad de los estudiantes del país.

Artículo 2.3.3.1.6.3. Proyectos pedagógicos. El proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de diversas áreas, así como de la experiencia acumulada. La enseñanza prevista en el artículo 14 de la ley 115 de 1994, se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos. Los proyectos pedagógicos también podrán estar orientados al diseño y elaboración de un producto, al aprovechamiento de un material equipo, a la adquisición de dominio sobre una técnica o tecnología, a la solución de un caso de la vida académica, social, política o económica y en general, al desarrollo de intereses de los educandos que promuevan su espíritu investigativo y cualquier otro propósito que cumpla los fines y objetivos en el proyecto educativo institucional. La intensidad horaria y la duración de los proyectos pedagógicos se definirán en el respectivo plan de estudios. (Decreto 1860 de 1994, artículo 36).

LEY 1620 DE 2013.

Artículo 20°. Proyectos Pedagógicos. Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la presente ley deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, construidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, que, sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario. Los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, que tienen como objetivos desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones “No” a propuestas que afecten su integridad física o moral, deberán desarrollarse gradualmente de acuerdo con la edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción;

Así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante. La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los derechos humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los derechos humanos y la aceptación y valoración de la diversidad y las diferencias.

En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994 en relación con el currículo y planes de estudio.

Parágrafo. En todos los casos se deberán respetar las garantías constitucionales en torno a los derechos fundamentales establecidos en el Título II Capítulo I de la Constitución Nacional.

Artículos 76 a 79 ley 115 de 1994- Flexibilidad.

Conducto regular.

- 1. Legalidad. Que cumpla los requisitos:**
- 2. Taxatividad. Que esté por escrito.**
- 3. Licitud. Que se apegue a las normas legisladas.**
- 4. Publicidad. Que se dé a conocer a las partes.**
- 5. Que respete las jerarquías.**

6. Que deje actas de lo actuado. – pruebas y evidencias de lo realizado.
7. Que explique el desarrollo de lo actuado.
 - a) Manifiestar a los padres el conducto regular y las acciones a tomar. **Circular informativa.**
 - b) Allegar a los padres una encuesta muy básica y precisa. Máximo 5 preguntas.
Acepta. Conoce responsabilidad. Decide en patria potestad. Exime. Escoge.
 - c) Acta de estadística y resultado de la encuesta.
 - d) Acta consejo académico para FLEXIBILIZAR.
 - e) Acta consejo directivo para FLEXIBILIZAR.

PARA NO ACEPTAR PRESENCIAL.

- f) Acta consejo académico. Exención de responsabilidad.
- g) Acta consejo directivo. Exención de responsabilidad.
- h) Radicar en secretaría de educación certificada, personería y procuraduría.

LEY 115 DE 1994. Artículo 78°.- Regulación del currículo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente Ley.

Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos los niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y **los criterios de evaluación y administración.**

Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo **presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces**, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley. Ver: Artículos 33 Decreto Nacional 1860 de 1994 y s.s., (Resolución 2343 de 1996. Ministerio de Educación Nacional).

Parágrafo 1.- Adicionado por el art. 6, Ley 1874 de 2017.

Parágrafo 2.- Adicionado por el art. 6, Ley 1874 de 2017.

LEY 115 DE 1994. Artículo 79°.- Plan de estudios. El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos.

En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y **los criterios de evaluación y administración**, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo.- Adicionado por el art. 7, Ley 1874 de 2017.

Ver el Decreto Nacional 230 de 2002

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.3.8. Creación del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes. Los establecimientos educativos deben como mínimo seguir el procedimiento que se menciona a continuación:

1. Definir el sistema institucional de evaluación de los estudiantes.

2. Socializar el sistema institucional de evaluación con la comunidad educativa.

3. Aprobar el sistema institucional de evaluación en sesión en el consejo directivo y consignación en el acta.

4. Incorporar el sistema institucional de evaluación en el proyecto educativo institucional, articulándolo a las necesidades de los estudiantes, el plan de estudios y el currículo.

5. Divulgar el sistema institucional de evaluación de los estudiantes a la comunidad educativa.

6. Divulgar los procedimientos y mecanismos de reclamaciones del sistema institucional de evaluación.

7. Informar sobre el sistema de evaluación a los nuevos estudiantes, padres de familia y docentes que ingresen durante cada período escolar.

Parágrafo. Cuando el establecimiento educativo considere necesaria la modificación del sistema institucional de evaluación de los estudiantes deberá seguir el procedimiento antes enunciado. (Decreto 1290 de 2009, artículo 8).

Medellín

Huila

Soledad

Barranquilla

Cartagena por verificar

Bogotá con excepciones

Cundinamarca

Aprobaron NO presencial hasta que haya condiciones de bioseguridad-

Viernes el día con más contagios declarados 199 confirmados en un día.

95 muertes día con más muertos desde el 20 de marzo.

Contacto

305 416 01 14.